

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXPRTE Nº 200-176/23 -  
Aptos Nº 700-272/23, y  
Nº 780-429/23 -  
D.P.

DECRETO Nº **321** S.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

05 MAR 2024

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por la Sra. María Laura Domínguez, D.N.I. Nº 26.954.566, en contra de la Resolución Nº 000070-S-2023, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 28 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la mentada Resolución, se rechazó la solicitud de reconocimiento de la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental (RISaM) como Especialidad, afectuada por la Sra. Domínguez;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, la Sra. Domínguez interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa como consecuencia de la denegatoria tácita del recurso de revocatoria, tramitado en el expediente Nº 700-272/23, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado;

Que, se registra intervención de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143º y 145º de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que, la cuestión requerida por la Sra. Domínguez ya fue satisfecha con la emisión de la Resolución Nº 19-CPPJ-2023, de fecha 19 de mayo del 2023, que autorizó a la recurrente Lic. María Laura Domínguez, MP 630, a usar el título de especialidad Psicología Clínica (Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental-RISaM) y a anunciarse como tal, a partir de dicha fecha, en el marco de la Ley Nº 4124;

Que, por ello no se advierte la existencia de agravios expresados por la recurrente por lo que la Resolución Nº 000070-S-2023 ha sido dictada en el marco de las facultades establecidas en la normativa nacional y provincial que regulan la materia, pues admitir lo contrario implicaría un exceso de competencia por parte del Ministro, atento a que dicho reconocimiento tiene establecido un procedimiento especial que se encuentra reglado por normas específicas (Ley Nº 4124, que regula el Ejercicio Profesional y Colegiación de los Psicólogos, Ley Nacional Nº 24521, de Educación Superior y Resolución del Ministerio de Educación de la Nación Nº 160/2011 y su Anexo para los procesos de acreditación de Carreras de Posgrados);

Que, asimismo, vale resaltar que el trámite se inicia como solicitud de reconocimiento de la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental (RISaM) como Especialidad, lo cual fue concretado por la Resolución Nº 19-CPPJ-2023 del Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy en el marco de sus competencias, y con posterioridad luego de emitida la Resolución Ministerial que dispuso el rechazo del reconocimiento como especialidad, al plantear el recurso de revocatoria, la recurrente hizo mención de que la solicitud es a los fines de obtener el reconocimiento salarial de la especialidad conforme Decreto Acuerdo Nº 2623-HF/2021 que establece un Adicional por Título de Posgrado para agentes dependientes del Poder Ejecución Provincial, cualquiera sea su situación de revista, comprendidos en los regímenes de las Leyes Nº 4413, Nº 4135 y sus modificatorias;

FOY ORIGINAL ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE VISTO A LA VISTA.



*Claua*  
CLAUDIA GISELA HUANC  
A/E Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



321

DECRETO N°

Que, por ello, en el recurso jerárquico la autoridad ministerial actuó en el marco de sus facultades habida cuenta que no es el órgano competente para realizar el reconocimiento y acreditación de una especialidad profesional, claro que sin poner en duda el mérito profesional de la Sra. Dominguez;

Que, si la recurrente mantiene la intención de obtener el reconocimiento de la especialidad para recibir el adicional referido, debería iniciar las gestiones correspondientes por la vía pertinente establecida en el Decreto Acuerdo N° 2633-HF/2021, (modificado por Decreto Acuerdo N° 3995-HF/2021 y Decreto N° 8485-HF/2023) y Circular N° 002-DPP/2022, que establecen las condiciones para la asignación del Adicional por Título de Posgrado, teniendo presente que, a los efectos del reconocimiento pretendido, la documentación presentada deberá ajustarse a los estándares y criterios dispuestos por la resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 160/2011 y su Anexo en lo que hace a los procesos de acreditación de Carreras de Posgrados;

Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente sugiere que correspondería emitir el acto administrativo por el que se rechace el remedio recursivo tentado por la Sra. Dominguez por ser infundado e improcedente, sin que el pronunciamiento al respecto signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública según lo normado en el artículo 33° de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Rechazase por infundado e improcedente el Recurso Jerárquico presentado por la Sra. Maria Laura Dominguez, D.N.I. N° 25.954.566, en contra de la Resolución N° 000070-S-2023, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 28 de junio de 2023, por las razones expresadas en el exordio. -

**ARTÍCULO 2°:** Déjese constancia que el acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo. 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

CERTIFICADO QUE LA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

C.P.N. JOSE MARIA TORINO  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN  
A/C JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADRIR  
GOBERNADOR

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOHID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



Dr. C. CLAUDIA GISELA HUANC  
A/C Jefatura de Despacho